



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003028-2021-00043-00

Pasa al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Mediante la suscripción de un pagaré, e LEWIS AGUSTÍN PALENCIA DÍAZ y SODI SENEGAL PONTÓN, se constituyeron como deudores de MUNDO CROSS LTDA.

Por auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MUNDO CROSS LTDA** contra **LEWIS AGUSTÍN PALENCIA DÍAZ y SODI SENEGAL PONTÓN**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, junto con la demanda y sus anexos, se notificaron a SODI SENEGAL PONTÓN mediante correo electrónico enviado por el demandante y recibido por la demandada el día 26 de marzo de 2023 -anexo PDF 33-, quedando notificada a los dos días hábiles siguientes del mismo mes y año, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. La ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

El proveído señalado en precedencia, no fue posible notificarlo personalmente a **LEWIS AGUSTÍN PALENCIA DÍAZ**, por lo tanto, se le nombró curador ad litem, quien se notificó personalmente por medios electrónicos el 07 de noviembre de 2023 y quien no propuso excepciones que enervaran la acción cambiaria en la contestación presentada el 24 de noviembre de 2023.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **LEWIS AGUSTÍN PALENCIA DÍAZ y SODI SENEGAL PONTÓN** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (**\$337.000.00**), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS